

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA  
DEPARTAMENTO DE BOYACA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.  
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.  
VERS: MARTIN PEREZ CARDENAS.  
RDO: 2016- 00361

ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, con todo respeto le manifiesto señor juez interpongo el recurso ordinario de reposición contra el auto de fecha 23 de Enero del 2020 notificado en fecha 24 de Enero de 2020, por el cual resuelve declarar extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto de traslado de excepciones de fondo de fecha 16 de mayo del 2019, para que lo conceda por interponerse en tiempo.

FUNDAMENTOS

1. No compartimos la decisión tomada por el juzgado para concluir que el recurso de reposición interpuesto es extemporáneo, cuando no lo es, porque el señor juez no apreció el trámite dado a la actuación.
2. Es verdad que presentamos el recurso de reposición el día 21 de mayo del 2019 de acuerdo al sello del juzgado el cual se dirige en contra del auto de fecha 16 de mayo del 2019.
3. El error del despacho es decir que en tal fecha no se produjo por el juzgado esta providencia, también es errado por parte del juzgado decir, que la providencia fue del 18 de febrero del 2019 y notificado en estado N 5 del 19 de febrero del 2019, esto es cierto, pero también es cierto que por este estado no se notificó en legal forma tal traslado de dichas excepciones y por ende se dio en traslado según el art. 110 CGP, con fecha 9 de mayo del 2019 y fijo fecha de desfijación 09-05-2019 y fecha de vencimiento 14-06 del 2019 anexo fotocopia de tal traslado.
4. Que con lo anterior, y por cuanto quedo la fecha limite en el traslado con fecha 14 de junio del 2019 y no 14 de mayo del 2019, posteriormente en fecha 16 de mayo del 2019 se da nuevo traslado de las excepciones de fondo subsanado lo anterior, a pesar que se diga allí excepciones previas, (que no las hay); por tal el termino de interposición del recurso está dentro del término legal. El cual debe decidirse y aceptar los efectos del recurso que trae la ley.
5. También señor juez se tergiverso el auto de fecha 18 de febrero del 2019, que en él se dice en su numeral primero ordenar correr traslado por secretaria a la parte demandante de la excepción de mérito o fondo propuesta por el curador ad-litem del demandado por el término de 10 días. En este auto se le está ordenando a secretaria del juzgado que de el traslado legal de esta excepción, pues este auto no es de notificación directa, pues, así lo declaró dicho auto en su resuelve, que lo efectuó por orden de este que la notificación se hiciere por secretaria y por listado según el art 110 CGP.
6. El traslado legal efectuado por el despacho se hace en fecha 16 de Mayo del 2019, según el ART. 110 CGP, dice: "estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un día, y correrán desde el siguiente.(por el termino de tres días) Entonces hasta el día 21 de mayo del 2019 había plazo para interponer el recurso de providencia fuera de audiencia, ( el 16 de mayo fue un jueves empezó a correr el 17 que fue

viernes, 18 fue sábado y 19 domingo, lunes 20 y 21 martes) por lo cual es en tiempo la presentación del recurso de reposición que el juzgado lo da por extemporáneo.

7. De pronto hay otra inexactitud que puede verse en las razones de la negativa del recurso, que allí se atacó el traslado efectuado en últimas por el despacho en fecha 16 de mayo del 2019, por tal el recurso quedo con esta fecha y no con la decisión que se tomó en el auto de fecha 18 de febrero del 2019, pero esto no le quita potencialidad al recurso en que antes de su traslado para contestarlo se aclaren los hechos del excepcionante. Además se aclara que la constancia es la de fecha 16 de mayo del 2019 que es la que da el término de los 10 días para que la parte demandante se pronuncie sobre las excepciones de fondo y que dentro de los tres días también recurre sobre dichas excepciones.

8. De manera aclarativa la providencia de fecha 18 de febrero del 2019, se está notificando por mandato de dicho auto, por lista de traslado del art, 110 CGP, hasta fecha 16 de mayo del 2019 y no en fecha 19 de febrero del 2019. Se aclara que así se ordenó efectúalo por secretaria y no directamente, entonces habría que corregir el auto de fecha 18 de febrero del 2019. Y esta orden se notificó por secretaria en legal forma hasta el día 16 de mayo del 2019 según constancia obrante en el proceso y del cual también anexo.

8. También señor juez, aclaro el termino subsanar las excepciones presentadas por carencia de los hechos, pues este es un término genérico, puede ser subsanación o aclaración o un término X, para que la parte demandada corrija su excepción agregando los hechos que la ley le exige, este término empleado, subsanación puede consistir en que se le dé la oportunidad a dicha parte para que aclare sus hechos que configuran su excepción no importando dicho término empleado. Al igual el término inadmisión se está utilizando como una oportunidad a esta parte, para que introduzca el elemento factico, pero no es un sinónimo de inadmisión de demanda propiamente dicho, si no brindar una ocasión de saneamiento desde este trámite a los dos partes en contienda.

#### PRETENSIÓN.

Se sirva reformar el auto de fecha 23 de enero del 2020, por los fundamentos anteriormente dichos y en su lugar dar el trámite que corresponde al recurso de reposición interpuesto en tiempo, para decidirlo con las peticiones solicitadas, para poder descorrer con éxito el traslado de excepciones y poder dirigir adecuadamente la contestación de la excepción y pedir con claridad las pruebas que se requieran.

#### MEDIOS DE PRUEBA

- Toda la actuación surtida dentro del referido proceso, en especial la contestación y excepción en el formulada.
- copia del estado de fecha 19 febrero del 2019.
- copia de la lista de traslado art. 110 CGP de fecha 9 de mayo del 2019, donde quedaron las fechas 09-05-2019 y 16-06-2019.
- copia auto de fecha 18 de febrero del 2019.
- copia de la constancia de fecha 16 de mayo del 2019, y copia de la lista de traslado de esa fecha obrante en el expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Todas las citadas en el texto, art, 318, inc 4 dice: "el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos." Como la decisión que se recurre nuevamente no revoco ni parcial ni totalmente el auto recurrido, y la parte

resolutiva de la decisión tiene puntos nuevos es pertinente el recurso que se interpone, C.G.P, y doctrina, jurisprudencia en cita, y demás normas afines y concordantes.

NOTIFICACIONES.

Las señaladas en la demanda.

Atentamente,

ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ  
C.C.No. 7.217.838 de Duitama  
T.P.No. 62.598 del C.S. DE LA J.

ABOGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
NOBSA BOY.  
El anterior escrito fue presentado por:  
Antonio Jose Vasquez  
C.C. 7.217.838  
Fecha: 28-01-2020 9:11 AM  
Antonio Vasquez  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA**

Nobsa, (Boyacá), Dieciocho (18) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Clase de proceso:	Ejecutivo
Radicación No.	154914089001-2016-00361
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	MARTIN PEREZ CARDENAS

Ateniendo la contestación de demanda que antecede, allegada por el curador ad-litem designado al demandado, Dr. Luis Eduardo Cucunuba Condia, se examina por el Despacho que se ha propuesto excepción de mérito o de fondo, dentro del término legal establecido en el artículo 442 del C.G.P., por lo que de acuerdo al numeral 1 del artículo 443 del C.G.P. se dará el respectivo traslado a la parte demandante, de la misma.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar correr traslado por Secretaria a la parte demandante, de la excepción de mérito o fondo propuesta por el curador ad-litem del demandado, Dr. Luis Ernesto Cucunuba Condia, por el término de diez (10) días.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,

**MARITZA EUGENIA RAMIREZ BARRERA**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA - BOYACÁ</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 05 fijado el día 19 de Febrero de 2019, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p> <b>CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO</b> Secretaria.</p>
--

ADO No. 005.- 19 DE FEBRERO 2019.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
NOBSA -BOYACA

CON	CLASE	NUMERO	CLASE PROV.	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA
1	EJECUTIVO ALIMENTOS	2018-260	AUTO	ELIZABETH SALAMANCA	RAUL ARMANDO CRUZ GARCIA	18-02-2019
2	EJECUTIVO	2018-361	AUTO	BANCO AGRARIO	MARTIN PEREZ CARDENAS	18-02-2019
3	EJECUTIVO	2015-313	AUTO	BANCOLOMBIA	RICARDO HILLON	18-02-2019
4	EJECUTIVO	2018-361	AUTO	BANCO DE BOGOTA	JOSE MIGUEL CUBIDES	18-02-2019
5	EJECUTIVO	2016-046	AUTO	BBVA	WILSON GUERRERO	18-02-2019
6	EJECUTIVO	2017-082	AUTO	AURA RUBIELA PARRA	MARIA DEL CARMEN NIÑO	18-02-2019
7	EJECUTIVO	2015-144	AUTO	GRACIELA RINCON VELANDIA	FLORINDA HERNANDEZ	18-02-2019
8	DESPACHO COMISORIO	2018-017	AUTO	GLORIA INES MORENO	JAIME ANDRES GOMEZ	18-02-2019
9	EJECUTIVO	2012-143	AUTO	MARIELA NIÑO	FABIO SIACHOQUE	18-02-2019
10	EJECUTIVO	2013-007	AUTO	CONFIAR	EFRAIN MORENO	18-02-2019
11	EJECUTIVO	2016-189	AUTO	BANCO DE BOGOTA	R.M. REFRACTARIO Y MONTAJES	18-02-2019
12	MONITORIO	2018-293	AUTO	LUIS PEREZ PEREZ	MARINA BARRAGAN	18-02-2019
13	PERTENENCIA	2017-522	AUTO	MARIA DEL ROSARIO VARGAS	ROSENDA RODRIGUEZ Y OTROS	18-02-2019
14	PERTENENCIA	2018-289	AUTO	MARIA RODRIGUEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	18-02-2019
15	PERTURBACION A LA POSESION	2016-083 <sup>o</sup>	AUTO	NUMA TORRES	GRARDO PINZON	18-02-2019
16	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	2018-360	AUTO	ALFONSO MANRIQUE	LUIS OSWALDO TORRES	18-02-2019
17	PERTENENCIA	2018-059	AUTO	ALFONSO VIANCHA	EDILSA VIANCHA	18-02-2019
18	EJECUTIVO	2016-394	AUTO	LIDA CRISTANCHO	ARLEY PORRAS	18-02-2019

LISTA DE PROCESOS EN TRASLADO ART. 110 C.G.P.

CLASE	NUMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE TRASL.	F. TRASL	F. DESFIJACION	F. VENCI
EJECUTIVO	2016-398	GRUIZAJEZ	SERVIMECANICOS DE COLOMBIA	LIQUIDACION DEL CREDITO	09/05/2019	09/05/2019	14/06/2019
EJECUTIVO	2016-361	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARTIN PEREZ CARDENAS	EXCEPCIONES DE MERITO	09/05/2019	09/05/2019	16/06/2019
SIMULACION	2018-047	MARIA YOLANDA MONTUFAR Y OTRO	GLORIA ENRIQUE Y OTRO	EXCEPCIONES DE MERITO	09/05/2019	09/05/2019	16/06/2019
EJECUTIVO	2013-045	AMANDA NOSSA SALAMANCA	MARIA CENAIDA ACEVEDO	LIQUIDACION DEL CREDITO	09/05/2019	09/05/2019	14/06/2019
EJECUTIVO H.	2018-211	BANCO CAJA SOCIAL	JAIME VELAZQUEZ	LIQUIDACION DEL CREDITO	09/05/2019	09/05/2019	14/06/2019
EJECUTIVO	2017-313	JOSE ARCADIO LOPEZ	OLIVERIO ALARCON	LIQUIDACION DEL CREDITO	09/05/2019	09/05/2019	14/06/2019



CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO

SECRETARIA

876

7-5/8/1



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
NOBSA -BOYACA

REF: EJECUTIVO No 2016-00361  
ACCIONANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
ACCIONADO: MARTIN PEREZ CARDENAS

CONSTANCIA: Se deja constancia que por error involuntario en el traslado realizado de las excepciones previas se digito un mes diferente al que legalmente corresponde, por lo que hoy 16 de mayo de 2019, se procede a fijarlo nuevamente en lista.

  
CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO  
Secretaria